

28812 RESOLUCION de 24 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los artículos 455, 490 y 491 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, y artículos 16 y siguientes del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Esta Subsecretaría acuerda convocar pruebas selectivas para cubrir 1.650 plazas desiertas existentes en la plantilla, más un 10 por 100 para aquellos opositores que hayan aprobado en expectativa de destino, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

I. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1.650 plazas desiertas del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, más un 10 por 100 para opositores aprobados en expectativa de destino, en total 1.815 plazas.

1.2 La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, y en el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.3 El procedimiento de selección de los aspirantes constará, en su caso, de las siguientes fases:

- a) Valoración de méritos.
- b) Oposición.

1.3.1 Fase de valoración de méritos.—En esta fase podrán participar aquellos aspirantes que, no siendo funcionarios de la Administración de Justicia, hayan prestado servicios en la misma como interinos, sustitutos y contratados, nombrados antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

1.3.1.1 Los servicios efectivos susceptibles de valoración deberán haber sido prestados en plaza de nivel superior o igual al del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia. Deberán alegarse en la instancia, a la que adjuntarán certificación expedida por los Secretarios de los Juzgados o Salas de Gobierno donde el aspirante haya prestado los servicios, según modelo que se adjunta como anexo II, sin perjuicio de que el Organismo convocante de las pruebas, por conducto de la Subdirección General de Personal pueda efectuar las comprobaciones que se consideren oportunas, y solamente podrán hacerse valer en esta convocatoria o en la siguiente que se publique.

1.3.1.2 Los citados servicios efectivos susceptibles de valoración deberán haberse prolongado, al menos, durante un mes completo y, en el caso de que el candidato no se hallare prestando servicios al hacerse pública esta convocatoria, tales servicios deberán haberse llevado a cabo dentro de los cinco años inmediatamente anteriores.

1.3.1.3 Al ser convocadas por Resoluciones de esta misma fecha pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, los candidatos sólo podrán acreditar los servicios efectivos en una sola de ellas, según el carácter de la plaza en que hubieran prestado los servicios.

1.3.1.4 No podrán acogerse a esta fase quienes al concluir el plazo de presentación de solicitudes se hallaren en una relación permanente de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas.

1.3.1.5 La valoración de los méritos deberá haber finalizado cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas de la fase de oposición, haciéndose público su resultado en los tabloneros de anuncios de las Audiencias Territoriales.

1.3.1.6 Finalizada la fase de valoración de méritos los aspirantes se someterán a las restantes pruebas de la fase de oposición, conjuntamente con los demás aspirantes del turno libre.

1.4 Fase de oposición.—Esta fase constará de dos ejercicios, escritos y eliminatorios, que se desarrollarán en la forma que a continuación se indica:

Primer ejercicio.—Constará de las pruebas siguientes:

a) La primera consistirá en contestar a un cuestionario-test, en un tiempo máximo de treinta minutos, sobre un programa de cultura general adecuada a las funciones de Agente judicial.

b) La segunda consistirá en redactar en un tiempo máximo de una hora una diligencia judicial en que sea necesaria la intervención del Agente.

Entre las dos pruebas de este ejercicio mediará el lapso de tiempo que el Tribunal estime imprescindible para su adecuado desarrollo, debiendo celebrarse, en todo caso, para cada aspirante ambas sesiones en el mismo día.

Segundo ejercicio.—Consistirá en desarrollar un tema o responder a un cuestionario-test en un tiempo máximo de noventa minutos extraído de las materias del programa relativo a la Organización Judicial.

El programa de cultura general y el temario de Organización Judicial se publican en el anexo I de esta convocatoria.

1.5 Entre la terminación del primer ejercicio y el inicio del segundo habrá de mediar un mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de cuarenta días.

II. Tribunales

2.1 Los Tribunales calificadoros de estas pruebas selectivas estarán formados por los miembros que señala el Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, y su composición se hará pública en la Resolución que señale la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Tendrán la categoría I de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

2.2 Los Tribunales calificadoros se constituirán a la mayor brevedad posible, comunicando al Ministerio de Justicia haberlo efectuado, con remisión del testimonio del acta de la sesión, y una vez conocido el número de aspirantes propondrán al citado Departamento, a través del Tribunal número 1 de los de Madrid, el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas, que deberán comenzar a partir del 1 de febrero de 1987, con indicación del número máximo de sesiones que previsiblemente deban celebrarse hasta la conclusión de los ejercicios.

2.3 Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Agente de la Administración de Justicia, extendiéndose por el Secretario acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2.4 Para conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales calificadoros establecidos en todas las Audiencias Territoriales, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del número 1 de los de Madrid, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y unificación puedan plantearse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria.

2.5 Los Tribunales constituidos levantarán acta de las sesiones que se celebren, consignando en la misma el día, hora y objeto de la reunión. En las actas relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que hayan desarrollado. Las actas originales, en unión de los sobres que contengan los ejercicios, se enviarán al Presidente del Tribunal número 1 de los de Madrid.

2.6 Si como consecuencia del número de aspirantes admitidos se hiciera preciso ampliar el de los Tribunales calificadoros, o modificar su constitución, se procederá a su designación mediante Resolución del Ministerio de Justicia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2.7 En estos supuestos, la distribución de los opositores se llevará a cabo dividiendo el número de éstos entre el de los Tribunales calificadoros de cada Audiencia Territorial, de tal forma que a cada Tribunal corresponda valorar igual número de aspirantes.

2.8 Todos los Tribunales calificadoros actuarán coordinadamente procurando la mayor uniformidad en los criterios valorativos de los ejercicios, sin perjuicio de lo cual, funcionarán con autonomía respecto de los demás, en cuanto a la selección de los aspirantes, formulando sus propias propuestas.

2.9 Sin perjuicio de lo consignado en el punto anterior, corresponderá al Tribunal nombrado en cada caso, con el número 1, los siguientes cometidos:

a) Cursar de orden de su Presidente citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto, en los términos previstos.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes originales sobre el transcurso de las pruebas y elevarlos, en unión del propio, al Ministerio de Justicia.

c) Adoptar las decisiones que correspondan sobre cuestiones comunes a todos los Tribunales de cada Audiencia, cuando las competencias no estén atribuidas a cada uno de ellos.

2.10 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministerio de Justicia cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

2.11 El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.12 Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

2.13 El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación de la Resolución a que se refiere el apartado 2.1 de esta convocatoria.

2.14 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Tribunales que hayan de sustituir a los que hubieren perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

2.15 Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en sus instancias, las adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

2.16 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será de pleno derecho.

III. Requisitos de los candidatos

3.1 Los candidatos a ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, para ser admitidos a las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de publicación de esta convocatoria:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Hallarse en posesión del certificado de escolaridad o equivalente o estar en condición de obtenerlo.
- d) No haber sido condenado, ni inculcado, por delito doloso, a menos que hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.
- e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.
- g) No padecer defecto físico o enfermedad que le incapacite para desempeñar el cargo.

IV. Presentación y admisión de solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada gratuitamente en el Tribunal Supremo, Fiscalía, Audiencias Territoriales, Audiencias Provinciales, Decanatos de las Magistraturas de Trabajo, Ministerio de Justicia y oficinas de la Caja Postal de Ahorros. De no hacerlo constar en instancia normalizada se considerarán no presentadas, quedando excluidos. Caso de presentar dos instancias, sólo se admitirá la que corresponda al domicilio del aspirante.

4.2 En el recuadro donde dice «Provincia de examen», los aspirantes deberán precisar la sede de la Audiencia Territorial donde desean realizar las pruebas. De no especificarlo, las mismas se efectuarán en la Audiencia Territorial correspondiente al domicilio del aspirante.

En el recuadro donde dice «Forma de acceso», los aspirantes con puntuación en la fase de valoración de méritos indicarán «X» y los no comprendidos en esta situación indicarán «L».

En el apartado «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», indicarán en el recuadro A) si precisan, en su caso, adaptación de las pruebas por minusvalías.

4.3 Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Justicia y su presentación se podrá realizar en el Registro del Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, número 45, código postal 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Las instancias que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, como señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5 Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas para todos los aspirantes, que se ingresarán exclusivamente en la cuenta corriente número 9.352.793, «Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia», en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal de Ahorros. En concepto de gastos de transferencia los aspirantes abonarán 100 pesetas a la Caja Postal.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos.

4.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.7 Terminado el plazo de presentación de instancias, y comprobado el pago de los derechos de examen, el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de tres meses, Resolución que contendrá la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de la no admisión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.8 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos.

4.9 Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá éste interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación. En la misma Resolución se fijará lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

V. Proceso selectivo

5.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 8 de mayo de 1986 de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, por la que se acoge a la Resolución de 11 de febrero de 1986 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de que acrediten su personalidad.

5.3 Si en el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia del interesado, pasando el tanto de culpa a los órganos judiciales si se apreciase inexactitud en las declaraciones formuladas en la instancia para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará, acto seguido, al Ministerio de Justicia.

5.4 Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que con anterioridad a dicho acto, justifiquen la causa de su incomparecencia, la cual será libremente apreciada por el tribunal. Si por éste fuera admitida, será objeto de nueva convocatoria para cuando el Tribunal así lo acuerde.

Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación de certificado médico, expedido por Médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente.

5.5 Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal se expondrán en los locales donde se celebren los ejercicios, con veinticuatro horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

5.6 Durante el desarrollo de los ejercicios el Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate, quien resolverá las dudas decidiendo lo procedente en los supuestos no previstos, o remitiendo consulta al Tribunal número 1 de los de Madrid.

5.7 El proceso selectivo comenzará a partir del 1 de febrero de 1987 y tendrá una duración máxima de seis meses, salvo causas de fuerza mayor libremente apreciadas por el Ministerio de Justicia.

VI. Valoración de los méritos y calificación de los ejercicios

6.1 Fase de valoración de méritos.—La valoración de los méritos señalados en la base 1.3.1 y siguientes, se realizará en la forma que a continuación se concreta:

- a) Los méritos se calificarán otorgando a los aspirantes el 8 por 100 o el 0,66 por 100, respectivamente, por cada año o mes completo, de la puntuación máxima de calificación, sin que en ningún caso dicha valoración pueda exceder del 45 por 100 de la

referida puntuación máxima. El tiempo se computará desde la fecha de nombramiento hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Dicha puntuación se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Audiencias Territoriales, siendo determinante la fecha en que la misma se exponga, a efectos de posibles reclamaciones y recursos, según previene la norma final de la presente convocatoria.

b) Los puntos así obtenidos se aplicarán de oficio y, en su caso, a cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición, de tal forma que sumados a los conseguidos en la calificación de éstos, se alcance la puntuación establecida para superar cada uno de dichos ejercicios.

c) Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la fase de oposición, se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

6.2 Fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Cada prueba se calificará de cero a cinco puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario, para no ser eliminado, obtener un mínimo de cinco puntos.

6.3 La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

VII. Lista de aprobados y relación de vacantes

7.1 Al finalizar el primer ejercicio obligatorio los Tribunales harán públicas, en los tabloneros de anuncios de las Audiencias Territoriales, las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio, con precisión de los puntos que, en su caso y derivados de la fase de concurso, hayan aplicado para la consecución individual de las calificaciones mínimas. Las listas no contendrán a los opositores que no hubieran alcanzado dichas puntuaciones mínimas.

7.2 Dado que las pruebas de la oposición se celebran de forma desconcentrada, los Tribunales calificadores elevarán al Tribunal número 1 de los de Madrid, conforme a lo prevenido en la base 2.5, las actas y sobres que contengan los correspondientes al segundo de los ejercicios, así como las relaciones de aspirantes que hayan alcanzado la puntuación total mínima prevista, en las que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios, y la suma total, con especificación de aquellos puntos que, de la fase de concurso hayan sumado, en su caso, a cada ejercicio, así como los no utilizados por dichos aspirantes, que se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el orden de los mismos.

7.3 Una vez recibida de todos los Tribunales calificadores la documentación a que se refiere el punto anterior, el Tribunal número 1 de los de Madrid publicará la lista de aspirantes que, con carácter nacional y acomodada al número de plazas convocadas, hayan superado la oposición, remitiendo su propuesta, asimismo, al Ministerio de Justicia.

7.4 El Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación detallada de las plazas desiertas que serán ofrecidas para ser cubiertas por los interesados.

7.5 Contra la Resolución por la que se publica la lista de aprobados con carácter nacional, los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta convocatoria.

VIII. Presentación de documentos, solicitudes de destino y nombramiento de funcionarios de carrera

8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de aprobados, los aspirantes que figuren en las mismas presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, número 45, código postal 28015 Madrid, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas, acompañada de los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia, debidamente compulsada, del certificado de escolaridad o equivalente o testimonio notarial del mismo o bien certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título. La equivalencia ha de estar expresamente declarada por disposición normativa de carácter general, o ser acreditada mediante certificación expedida por el órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función, expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo, u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos presentarán certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las funciones que corresponden al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

e) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (anexo III).

8.2 Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos de la base III, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Una vez transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, de los que hayan superado los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

8.6 La adjudicación de los destinos se hará de acuerdo con el orden de puntuación obtenida y las preferencias de los opositores, sin que el hecho de haberse examinado en una Audiencia Territorial concreta otorgue derecho alguno a ocupar destino en centros de trabajo dependientes de la misma.

8.7 Los nombrados deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de los interesados, podrá reducir o prorrogar los expresados plazos.

8.8 Los que superen las pruebas y no obtuvieren plaza por hallarse comprendidos en el 10 por 100 adicional, aprobados en expectativa de destino, serán declarados aspirantes al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, y cubrirán por orden de puntuación las vacantes que se vayan produciendo, previamente declaradas desiertas.

IX. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1986.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO I

Programa

Primer ejercicio. Primera prueba

1. Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales; su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

2. La Nación Española y las Comunidades Autónomas: Especial referencia a sus límites geopolíticos.

3. España en la época contemporánea; movimientos económicos y sociales. La informática; nuevas fuentes de energía.

4. La Historia de España en el siglo XX: Hechos políticos y sociales de este período. España y su participación en los acontecimientos históricos mundiales del siglo XX.

5. Principales organizaciones internacionales en que participa España. Especial consideración de la Comunidad Económica Europea.
6. El sindicato en la Constitución Española. Elecciones sindicales según la Ley Orgánica. El derecho de huelga.
7. Las elementales operaciones aritméticas, porcentajes; su aplicación en el ejercicio de la función de Agente judicial.
8. Las reglas de ortografía en la Lengua Española.

Primer ejercicio. Segunda prueba

1. Diligencia de entrega de una cédula de citación.
2. Diligencia de entrega de una cédula de notificación.
3. Diligencia de notificación y citación de conciliación y juicio verbal.
4. Diligencia para acreditar la citación en juicio de faltas y cédulas de citación. Supuestos que puedan presentarse en la citación.
5. Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio en finca urbana o rústica. Reclamación del inquilino o colono en el lanzamiento de labores, plantíos u otras cosas de su propiedad.
6. Primera diligencia en busca del deudor que no es hallado en su domicilio.
7. Segunda diligencia en busca del deudor y requerimiento de pago por cédula.
8. Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.
9. Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. Particularidades que pueden presentarse en estas diligencias.
10. Diligencia de requerimiento de pago y embargo en procedimiento penal: Sus distintas modalidades.
11. Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.
12. Diligencia de haber cumplido el penado en su domicilio el arresto impuesto en juicio de faltas.

Segundo ejercicio

1. La organización del Estado en la Constitución Española de 1978. Especial consideración del Tribunal Constitucional.
2. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.
3. Los órdenes jurisdiccionales: Sus principales procesos. Características esenciales de cada uno de ellos.
4. Intervención del Agente judicial en los procesos cautelares y de ejecución.
5. El proceso civil. Especial referencia a la intervención del Agente en el juicio de desahucio y en los interdictos.
6. El proceso penal: Intervención que en él tiene el Agente judicial.
7. El proceso contencioso-administrativo: Intervención que en él tiene el Agente judicial.
8. El proceso laboral: Intervención que en él tiene el Agente judicial.
9. Notificaciones: Sus clases, citaciones, emplazamientos y requerimientos. Intervención del Agente en la realización de estos actos. El tiempo en los procesos judiciales: Días y horas hábiles.
10. Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales.
11. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Paz. Su estructura y competencias.
12. El Secretario de la Administración de Justicia. Organización y funciones.
13. Los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia. Sus respectivas funciones.
14. Agentes de la Administración de Justicia. Ingreso en el Cuerpo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Funciones.
15. Situaciones administrativas: Servicio activo. Servicios especiales. Excedencias: Forzosa y voluntaria. Suspensión: Supuestos y efectos. Reingreso al servicio activo. Sustituciones.
16. Derechos y deberes de los funcionarios. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario: Faltas, sus clases. Sanciones y procedimiento. Jubilaciones. Expediente de jubilación por incapacidad física.
17. Auxilio jurisdiccional. Organización del Registro Civil.

ANEXO II

Secretario de

CERTIFICO:

Que don/doña
con documento nacional de identidad número
ha prestado servicios en
como
con la categoría de
de forma ininterrumpida desde su nombramiento el de
..... de 19....., a de de 19.....

A efectos de oposición al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, expido el presente en a de de 1986.

ANEXO III

Don/doña
con domicilio en
de años de edad, con documento nacional de identidad número, declara bajo juramento, o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En a de de 198....
El declarante,

MINISTERIO DEL INTERIOR

28813 ORDEN de 30 de septiembre de 1986 por la que se nombra alumnos de la Escuela General de Policía a los opositores aprobados que se citan.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo de presentación de documentos que previene la base 8.1 de la convocatoria para ingreso en la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1986),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar alumnos de la Escuela General de Policía, aspirantes a ingreso en la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, a los opositores que resultaron aprobados en los exámenes finales de la convocatoria y que se relacionan en el anexo a la presente Orden según la nota media de las puntuaciones obtenidas.

2.º Causan baja, por renuncia expresa, en la relación de opositores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1986, don José Luis Chica Moreu, don Juan Carlos Fernández Vecin y don Francisco Javier Herrador Alonso y consecuentemente, no se procede a su nombramiento.

3.º Todos los relacionados en el anexo efectuarán su presentación en la Escuela General de Policía (Academia Especial de Formación Básica), el 16 de octubre próximo, a las diez horas, para realizar un curso académico de carácter selectivo, según previene la convocatoria, y tendrán la consideración de funcionarios en prácticas desde la fecha de inicio del curso.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 16 de diciembre de 1982), el Subsecretario de Interior, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado e Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

ANEXO A LA ORDEN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Número de Orden	Nombre y apellidos	DNI	Nota media
1	Don Antonio Rus Pérez	35.033.391	8,15
2	Don Fernando Luis Castillo Durán	5.239.538	8,05
3	Don Domingo José Madrid Cazalla	52.081.089	7,95
4	Don José Román Flórez	51.360.214	7,95